

midad con la normativa aplicable, el presente requerimiento puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada por inobservancia del presente acuerdo; constituyendo la clausura del establecimiento la medida de carácter cautelar y no sancionadora, más apropiada para impedir la continuidad de una actividad clandestina, que se ejerce sin la preceptiva licencia, por tanto sin garantía para el superior principio de respeto a la seguridad de los ciudadanos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 27 de julio de 2006. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Angel Sierra Acín.

Núm. 10.589

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la mercantil Luan Hostelera, S.C., en calidad de titular de la actividad cafetería denominada cafetería Txiqueteo, sita en calle Juan Pablo II, 9, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto propuesta de resolución de sanción de 18 de julio de 2006 en expediente 567170/06.

Se le comunica en relación con el expediente sancionador instruido por incumplir las prescripciones que condicionaban la licencia, ya que nivel de ruidos en el interior de las viviendas, con excepción de los originados por el tráfico, no podrá superar los límites fijados por la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor. No obstante de conformidad con la condición segunda de la licencia de apertura otorgada al titular del establecimiento y cuyo tenor es: "El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por Ordenanzas municipales", por la cual la actividad deberá ajustarse, al objeto del restablecimiento de la legalidad vulnerada, a los límites establecidos en los artículos 32 y 41 de la vigente Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones aprobada en Pleno de 31 de octubre de 2001 y BOPZ de 5 de diciembre de 2001, y seguido contra la empresa como persona responsable que por el instructor del mismo ha sido formulada la siguiente propuesta de resolución de sanción:

Unico. — Imponer a Luan Hostelera, S.C., en calidad de titular de la actividad de cafetería denominada "Txiqueteo", sita en calle Juan Pablo II, 9, la sanción de 601 euros, en relación a los hechos expresados.

De conformidad con el artículo 19, párrafo primero, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le pone de manifiesto el expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 18 de julio de 2006. — El secretario, Roberto Pérez González.

Núm. 10.590

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Miguel Guallar Ruiz, con domicilio en avenida de Salvador Allende, 59, 7.º, puerta 6, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación a la denuncia número de expediente 150596/06:

Primero. — No iniciar expediente sancionador contra la actividad de bar denominado "Biota", cuyo titular de la misma es Francisco Javier López Brun, sito en calle Isabel Ram, 2-4, al contar la meritada actividad con las licencias municipales preceptivas para su ejercicio y no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción administrativa conforme a la norma que resulta de aplicación.

En concreto Miguel Guallar Ruiz denuncia la falta de licencia para el ejercicio de la actividad de bar denominado "Biota", sita en calle Isabel Ram, 2-4.

A la vista del objeto de la denuncia y con los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza, se constata que el establecimiento tiene licencia de apertura con número de expediente 3216165/1999 concedida en fecha 18 de mayo de 2001 y licencia urbanística con número de expediente 3069351/1995 concedida en fecha 18 de octubre de 1996.

Debe precisarse, no obstante, que es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que las licencias urbanísticas no establecen una relación momentánea entre Administración autorizante y sujeto autorizado, sino que generan un vínculo permanente encaminado a que la Administración proteja adecuadamente en todo momento el interés público, asegurándolo frente a las posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad. Así, aun después de concedida la licencia, la Administración sigue teniendo competencia para intervenir en el modo y la forma en que se ejercita la actividad autorizada, estando legitimada para adoptar las medidas que aseguren la protección de los intereses públicos que puedan verse afectados.

Entendiéndose por tanto, que la actividad siempre está sometida a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, lo que habilita a la Administración para con la adecuada proporcionalidad, intervenir en la actividad en cuanto se constate, por policía local o servicio técnico municipal competente, y a resultados de denuncia la inobservancia por el titular de las condiciones de la licencia que le ha sido concedida.

En consecuencia procede no iniciar procedimiento sancionador contra la actividad de bar denominado "Biota", sita en calle Isabel Ram, 2-4.

Segundo. — Notificar la presente resolución al denunciante a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 25 de julio de 2006. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Angel Sierra Acín.

Núm. 10.784

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, Plan especial de reforma interior del área de intervención F-75-4, situada al sur del barrio de Montañana, a instancia de Luis Crespo Cornago, en representación de la entidad mercantil Faucamsar 97, S.L., según texto refundido con fecha de visado por el COAA de 27 de diciembre de 2005, excepto los planos P1 a P.11, que son sustituidos por los planos P.1.1 a P.11.1 con fecha de visado de 5 de julio de 2006, y excepto las páginas 1 a 29 de la memoria, que son sustituidas por las páginas con la misma numeración visadas el 19 de julio de 2006.

Segundo. — Advertir que en el proyecto de urbanización deberá comprobarse el estado de cubrimiento de la acequia de Montañana, que discurre bajo el vial 3, a los efectos de posibles filtraciones y de capacidad resistente, para determinar la posible afección a la urbanización y edificación y prever las actuaciones necesarias que eviten problemas posteriores.

Tercero. — Informar igualmente, con respecto al futuro proyecto de urbanización, que la promoción del expediente ha mostrado su conformidad en ejecutar diversas obras de urbanización fuera del ámbito, incluyéndose en el estudio económico una partida para ello. Concretamente, se ha indicado que se va a urbanizar la sección completa del vial 3, hasta la valla del colegio, en su anchura completa de 8 metros. Del mismo modo, el vial 3 se conectará con la calle Escuelas, urbanizándose la porción de terreno comprendida entre la valla del colegio y la actual alineación del cerramiento de la finca situada en el número 37 de la calle La Iglesia.

Además, dado el estado en que se encuentra el asfalto de la calle El Callejón, en el Plan especial se ha dispuesto que se renovará la capa de rodadura del firme de la calzada, en la parte confrontante con la nueva urbanización y, finalmente, para la prolongación de esta calle, se urbanizará hasta la actual alineación del cerramiento de la finca situada en el número 37 de la calle La Iglesia.

Cuarto. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente.

Sexto. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 142.3 del Reglamento autonómico de Planeamiento, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición, que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Séptimo. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Octavo. — Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados en el expediente y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Noveno. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales.

Décimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de agosto de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

III. ORDENANZAS REGULADORAS

III.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

III.1.1. OBJETO.

Las presentes ORDENANZAS tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos objeto del PLAN ESPECIAL de la F-75-4, y se ajustan a las previsiones de las NORMAS URBANISTICAS del PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA de ZARAGOZA. Por ello, son complemento y desarrollan las disposiciones que establece el PLANEAMIENTO de rango superior.

III.1.2. AMBITO.

La aplicación de las presentes ORDENANZAS se circunscribe a los límites del ámbito del AREA de INTERVENCION F-75-4 señalados en los PLANOS del PLAN ESPECIAL.

III.1.3. APLICACIÓN.

El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y, en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del PLAN ESPECIAL, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse a lo dispuesto en las presentes ORDENANZAS.

III.1.4. NORMAS DE RANGO SUPERIOR DEL PLANEAMIENTO QUE SE DESARROLLA.

III.1.4.1. ORDENANZAS GENERALES DE EDIFICACION.

Serán de aplicación subsidiaria a las presentes ORDENANZAS, las ORDENANZAS GENERALES de EDIFICACION en el TERMINO MUNICIPAL de ZARAGOZA.

III.1.4.2. NORMAS URBANISTICAS.

De acuerdo con lo previsto en el ART. 5.2.4. “DESARROLLO de la ORDENACION” del PLAN GENERAL, serán de aplicación, en cuanto a usos y tipología de la edificación, las NORMAS URBANISTICAS de la ZONA A1/4 y subsidiariamente lo previsto en las presentes ORDENANZAS.

III.1.4.3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

A los efectos del presente PLAN ESPECIAL serán de aplicación las definiciones y terminologías que establece el vigente PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA de ZARAGOZA, al objeto de coordinación con este y de sencillez de aplicación de estas ORDENANZAS.

III.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

III.2.1. DIVISION EN ZONAS.

El PLAN ESPECIAL define la siguiente ZONIFICACION en función del destino de los SUELOS.

—VIARIO PUBLICO.

—DOTACIONES.

—ZONA RESIDENCIAL.

III.2.1.1. ZONA DE VIARIO PUBLICO.

Corresponde a los suelos públicos destinados al movimiento de peatones y vehículos, según se señala en el PLANO de ZONIFICACION.

Se registrá por el ART. 8.2.1. RED VIARIA de las NORMAS URBANISTICAS del PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA de ZARAGOZA.

III.2.1.2. ZONA DE DOTACIONES.

Corresponde a los suelos públicos destinados a la ampliación del EQUIPAMIENTO ESCOLAR del C.P. HERMANOS ARGENSOLA.

Se registrá por los ART. 8.2.13 al 8.2.17 de las NORMAS URBANISTICAS del PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA de ZARAGOZA.

III.2.1.3. ZONA RESIDENCIAL.

Corresponde a los terrenos destinados a un uso predominantemente residencial y la TIPOLOGIA de la EDIFICACION se corresponderán con los previstos en los usos y la ZONA A1, subgrado 4.2 (A1/4.2).

CONDICIONES de APROVECHAMIENTO.

III.2.1.3.1. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES. La parcela mínima será de 120 metros cuadrados de superficie y 6 metros de longitud de fachada a vial público.

III.2.1.3.2. CONDICIONES DE POSICION.

PARCELAS R-1 y R-2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.

La edificación se dispondrá en dos franjas paralelas a la C/EL CALLEJON y al VIAL de CONEXIÓN de los viales 1 y 2, con un fondo edificable a cada vial de 10 metros, tanto en planta baja como alzada.

PARCELAS R-3 y R-4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.

La edificación se dispondrá en una franja paralela al VIAL 2, con un fondo edificable de 10 m., tanto en planta baja como alzada.

III.2.1.3.3. CONDICIONES DIMENSIONALES Y DE APROVECHAMIENTO.

PARCELA R-1.

SUP. PARCELA: 3.307,05 metros cuadrados.

OCUPACION.

P.ª SOTANO y SEMISOTANO: 100%.

P.ª BAJA y 1.ª MAXIMA: La marcada en el AREA de MOVIMIENTO.

P.ª ENTRECUBIERTA: Con las limitaciones de las ART. 2.2.19 “COMPUTO de la SUPERFICIE EDIFICADA y 2.2.22” CONSTRUCCIONES ADMITIDAS por encima de la altura máxima.

ALTURA MAXIMA. P.ªB+1 = 7,50 metros, medidos en los puntos medios de las fachadas a las que dan frente.

EDIFICABILIDAD: 4.028,00 metros cuadrados.

Lo que representa una e = $\frac{4.028,00 \text{ m}^2}{3.307,05 \text{ m}^2} = 1,22 \text{ m}^2/\text{m}^2$

N.ª MAXIMO de VIVIENDAS: 31 VIVIENDAS.

USO PRINCIPAL: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.

USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS.

PARCELA R-2.

SUP. PARCELA: 656,20 metros cuadrados.

OCUPACION.

P.ª SOTANO y SEMISOTANO: 100%.

P.ª BAJA y 1.ª MAXIMA: La marcada en el AREA de MOVIMIENTO.

P.ª ENTRECUBIERTA: Con las limitaciones de las ART. 2.2.19 “COMPUTO de la SUPERFICIE EDIFICADA y 2.2.22” CONSTRUCCIONES ADMITIDAS por encima de la altura máxima.

ALTURA MAXIMA. P.ªB+1 = 7,50 metros, medidos en los puntos medios de las fachadas a las que dan parte.

EDIFICABILIDAD: 649,68 metros cuadrados.

Lo que representa una e = $\frac{649,68 \text{ m}^2}{656,20 \text{ m}^2} = 0,99 \text{ m}^2/\text{m}^2$

N.ª MAXIMO de VIVIENDAS: 5 VIVIENDAS.

USO PRINCIPAL: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.

USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS.

PARCELA R-3.

SUP. PARCELA: 384,86 metros cuadrados.

OCUPACION.

P.ª SOTANO y SEMISOTANO: 100%.

P.ª BAJA y 1.ª MAXIMA: La marcada en el AREA de MOVIMIENTO.

P.ª ENTRECUBIERTA: Con las limitaciones de las ART. 2.2.19 “COMPUTO de la SUPERFICIE EDIFICADA y 2.2.22” CONSTRUCCIONES ADMITIDAS por encima de la altura máxima.

ALTURA MAXIMA. P.ª B+1 = 7,50 M., medidos en el punto medio de la fachada al vial 2.

EDIFICABILIDAD: 389,81 metros cuadrados.

Lo que representa un e = $\frac{389,81 \text{ m}^2}{384,86 \text{ m}^2} = 1,01 \text{ m}^2/\text{m}^2$

N.ª MAXIMO de VIVIENDAS: 3 VIVIENDAS.

USO PRINCIPAL: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.

USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS.

PARCELA 4.

Parcela de cesión al EXCMO. AYUNTAMIENTO como consecuencia del 10% del APROVECHAMIENTO MEDIO.

SUP. PARCELA: 487,40 metros cuadrados.

OCUPACION.

P.ª SOTANO y SEMISOTANO: 100%.

P.^a BAJA y 1.^a MAXIMA: La marcada en el AREA de MOVIMIENTO.
P.^a ENTRECUBIERTA: Con las limitaciones de las ART. 2.2.19 “COM-
PUTO de la SUPERFICIE EDIFICADA y 2.2.22” CONSTRUCCIONES
ADMITIDAS por encima de la altura máxima.
ALTURA MAXIMA. P.^a B+1 = 7,50 metros, medidos en el punto medio de
la fachada al vial 2.
EDIFICABILIDAD: 563,06 metros cuadrados.

Lo que representa una e = $\frac{563,06 \text{ m}^2}{487,40 \text{ m}^2} = 1,16 \text{ m}^2/\text{m}^2$

N.º MAXIMO de VIVIENDAS: 4 VIVIENDAS.
USO PRINCIPAL: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA.
USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS.
III.2.1.3.4. CONDICIONES DE USO.
1. USO PRINCIPAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR.
2. USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS.
A) Residencia comunitaria y hotelero:
En situación a) de las definidas en el artículo 2.6.5., ocupando la planta baja
o superiores, establecimientos del tipo 1, de los definidos en el artículo 2.7.5.
En las demás situaciones, con acceso independiente, establecimientos del
tipo 2.
En situaciones c) y d), si no se trata de edificios destinados a usos hoteleros,
sino de residencia comunitaria, la superficie podrá alcanzar los 1.500 metros
cuadrados, con un máximo de 50 dormitorios.
En cualquier situación, los locales de estancia y dormitorio estarán situados
en la planta baja o en plantas alzadas.
B) Industrias, talleres y almacenes:
En situación a), sólo se admiten pequeños talleres artesanos en plantas de
semisótano y superiores, con las siguientes limitaciones:
—Semisótano o planta baja: superficie máxima de 50 metros cuadrados y
2 CV.

—En planta alzada: superficie máxima de 30 metros cuadrados y 1 CV.
Con acceso independiente, se permiten talleres y almacenes en plantas de
semisótano y superiores, con las siguientes limitaciones:
—En semisótano: superficie máxima de 200 metros cuadrados y 10 CV.
—En planta baja: superficie máxima de 300 metros cuadrados y 15 CV.
—En planta alzada: superficie máxima de 30 metros cuadrados y 1 CV.
Se permiten edificios de uso exclusivo o principal, así como pequeños
industrias agrarias de almacenamiento, primera transformación o comerciali-
zación de productos con los mismos límites de superficie, previa justificación
de que el emplazamiento reúne adecuadas condiciones de acceso y de carga y
descarga.

Quedan como tolerados los usos agropecuarios existentes, sin perjuicio de
la aplicación de las medidas correctoras y de otras disposiciones aplicables
sobre actividades agrícolas y pecuarias en relación con la vivienda.
C) Comercial y oficinas:
En situación a) solamente se admiten:
—Peluquerías y salones de belleza, con las mismas limitaciones que los
talleres artesanos, y despachos profesionales en la vivienda del titular.
En situaciones b) y c), en planta baja.
En situación d), en plantas de sótano y superiores, con las limitaciones
generales de compatibilidad y accesibilidad, y siempre que el tamaño de la par-
cela y las características de la edificación se adapten a las condiciones morfo-
lógicas del núcleo. A estos efectos, no podrá autorizarse la implantación en
parcelas mayores de 1.000 metros cuadrados.

D) Recreativos:
Siempre que cuenten con acceso independiente desde la calle, en planta de
sótano, semisótano, y baja.
El uso en la planta de sótano sólo es admisible si forma parte de un local del
mismo uso en la planta baja, comunicado con ésta mediante huecos y escaleras
y con acceso desde ella.

Se permiten corredores de restaurantes en planta primera, unidos a la baja y
con acceso desde ella.
En situaciones b), en plantas de sótano y superiores, con las limitaciones
generales de compatibilidad y accesibilidad, y siempre que el tamaño de la par-
cela y las características de la edificación se adapten a las condiciones morfo-
lógicas del núcleo.

E) Equipamientos y servicios:
En situación a), solamente se admiten:
—Locales de sociedades culturales y usos asociativos con superficie menor
de 200 metros cuadrados, y
—Usos de asistencia social, en planta baja o superiores. Cuando el uso asis-
tencial conlleve alojamiento de personas tendrá los mismos límites que los
señalados para los establecimientos hoteleros del tipo 1.
En situación b), en cualquier planta desde sótano, siempre que no existan
plantas inferiores en las que haya usos de vivienda. Sólo se admitirá este uso
en planta de sótano cuando forme parte de un local del mismo uso en la plan-
ta baja, con acceso desde ésta, y comunicación con ella mediante huecos y
escaleras.
En situaciones c) y d), con las limitaciones generales de compatibilidad y
accesibilidad, en plantas de sótano y superiores.

III.3. ESTUDIOS DE DETALLE.
Se podrán redactar ESTUDIO de DETALLE con los fines regulados por el
PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA, la LEY URBANISTICA de
ARAGON y su REGLAMENTO de PLANEAMIENTO.
III.4. PARCELACIONES.
Las MANZANAS proyectadas podrán subdividirse, según lo dispuesto en
la legislación urbanística con las siguientes condiciones para VIVIENDAS
UNIFAMILIARES:
PARCELA MINIMA: 120 metros cuadrados.
LONGITUD MINIMA DE FACHADA: 6 metros.
III.5. CONSERVACION.
Los espacios privados deberán mantenerse por sus propietarios respectivos,
según señala la legislación vigente.
III.6. DOTACIONES DE SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS.
III.6.1. ORDENANZAS Y NORMAS CONCERNIENTES A LA EDIFI-
CACION.
En la materia correspondiente a esta sección regirán las disposiciones
siguientes:
a) Las normas de distinto carácter dictadas por otras administraciones
públicas competentes, tales como las normas básicas de la edificación (NBE),
la ley de ordenación de la edificación y las diversas normas sectoriales concer-
nientes a instalaciones en los edificios.
b) Las normas municipales que afectan a los edificios, tales como las orde-
nanzas sobre prevención de incendios, (OM-PCI-Z) 1.995 y CONDICIONES
de PROTECCION contra INCENDIOS en los EDIFICIOS (NBE-CPI/96), de
instalación y uso de estacionamientos y garajes, de edificación bioclimática y
de ahorro y eficiencia energética, las normas urbanísticas y cualesquiera otras
que afecten a la edificación.
c) Según el nivel de definición, acorde al documento de planeamiento que
se tramite, se plantearán las soluciones y alternativas a ejecutar en la urbaniza-
ción en cumplimiento de las siguientes ordenanzas.

—ORDENANZA MUNICIPAL para la protección contra ruidos y vibra-
ciones (B.O.P.Z. n.º 280, de 5 de DICIEMBRE de 2.001).
—ORDENANZA de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas
del municipio de ZARAGOZA (B.O.A. n.º 9 de 22 de ENERO de 2.001).
—ORDENANZA municipal para la eliminación de barreras de la comuni-
cación y del transporte en el municipio de ZARAGOZA (B.O.P. n.º 64 de 19
de MARZO de 2.002).
III.6.2. DOTACION DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS.
Se estará a lo dispuesto en los artículos 2.4.2. a 2.4.12 de las NORMAS
URBANISTICAS del PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA.
III.7. CONDICIONES ESTETICAS.
Además de regir lo dispuesto en las NORMAS URBANISTICAS del
vigente PLAN GENERAL de ORDENACION URBANA, en lo que sea de
aplicación al tipo de construcción admitida en el PLAN ESPECIAL, especifi-
camente se señalan los aspectos siguientes.
—No se admitirán medianiles al descubierto, debiendo tratarse como
fachada y con acabados propios de tal condición.
—Los vallados de parcelas se definirán mediante un proyecto de ejecución
unitario.

III.8. PROYECTO DE URBANIZACION.
Abarcará la totalidad del AREA de INTERVENCION F-75-4.
La ejecución se llevará a cabo de conformidad al PLAN de ETAPAS del
PLAN ESPECIAL.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BARBOLES

Núm. 10.601

Habiéndose presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Bárbo-
les, con fecha 4 de septiembre de 2006, número 372, solicitud por parte de ese
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza de la remi-
sión del expediente administrativo en relación al acuerdo plenario de este
Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2006, sobre convenio urbanístico sus-
crito con Proconsol.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido
en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se
emplaza a los interesados en el expediente a fin de que puedan comparecer y
personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de nueve días desde el
día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ, indicando que su
personación no podrá retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Bárboles, 11 de septiembre de 2006. — La alcaldesa, Tomasa Joven Joven.

BELCHITE

Núm. 10.660

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de
fecha 29 de agosto de 2006, ha acordado lo siguiente:
«Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de
2006 el proyecto de urbanización referenciado, ha sido sometido a información
pública durante un plazo de treinta días hábiles.
En el período de información pública no se han presentado alegaciones.